



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Señor:

Juez 29 de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad de Bogota
Ciudad.

Numero Interno: 19455

Condenado a notificar: Jhon Harold Torres Sosa

C.C: 8029752

Tipo de actuación a notificar: AI 037 del 13-02-24

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ESTABLECIMIENTOS
CARCELARIOS.

En la fecha me permito señalar el motivo por el cual no se logro llevar a cabo la notificación personal a la PPL en este establecimiento Carcelario.

- No registra en el sistema de consulta web SISIEPEC _____
- Se encuentra prisión domiciliaria y/o vigilancia electrónica _____
- Fue trasladada a _____ mediante resolución _____ NO. _____ del _____
- Salio en libertad el 14-02-2024.
- Otra _____
- _____

Para mayor ilustración se anexa información arrojada por el sistema de consulta SISIEPEC-WEB.

Observaciones:

El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del Despacho.

Cordialmente.

Notificadoras Carcel Modelo.

SISIPEC WEB

INFORME
13-02-24

Inicio | Cerrar Sesión | Cambiar Contraseña | Ayuda

Establecimiento: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA | Usuario: MR80018229 | Ip: 10.0.15.252

MENU

CONSULTA EJECUTIVA

- CONSULTA EJECUTIVA
- CONSULTA EJECUTIVA INTERNO

Consulta Ejecutiva de Internos

Regresar

Datos del Interno

Interno163597

Td114390985

Cons. Ingr.7

Calse DocumentoCédula Ciudadanía

Nro. Identificación8029752

NombresJOHN HAROLD

Primer ApellidoTORRES

Segundo ApellidoSOSA

SexoMasculino

Dirección

Teléfono

Lugar Domicilio

Planilla Ingreso10293875

Establecimiento23

EstablecimientoCPMS BOGOTA

Fecha Captura9/09/2019

Fecha Ingreso13/05/2023

Fecha Salida14/02/2024

Estado IngresoBaja

Tipo IngresoResolución de traslado

Tipo SalidaLibertad por Autoridad

RecapturaNo

Fecha Nacimiento17/11/1983

Lugar NacimientoMEDELLIN-ANTIOQUIA

Nombre PadreJUAN ALBERTO TORRES

Nombre MadreMAIA ELENA SOSA

Nro. Hijos5

Fase

Indenticado Plenamente?No

Primero Anterior Siguiente Ultimo

Procesos del Interno Documentos Nacionalidad - Alias - Apodos Ubicación - Ultima Labor Domiciliarias Beneficios Administrativos Traslados Fc

Procesos

NumeroCaso6792898

Proceso0500160002062015-35362

EstadoInactivo

SituacionJuridicaCondenado

SistemaPenalAcusatorioNSPA

Primero

Anterior

Siguiente

Ultimo

Disposiciones

Consecutivo	NumeroCaso	Interno	Fecha	Estado	Autoridad
2568286	6792898	163597	20/07/2015	Inactiva	JUZGADO 6 PENAL MUNICIPAL MEDELLIN ANTIOQUIA - COLOMBIA
2695803	6792898	163597	25/04/2016	Inactiva	JUZGADO 3 DE EJECUCION DE PENAS MEDELLIN-ANTIOQUIA
2695797	6792898	163597	31/03/2016	Inactiva	JUZGADO 23 PENAL MUNICIPAL MEDELLIN ANTIOQUIA - ANTIOQUIA

TEE

[Handwritten signature]

Rad. 05001-60-00-206-2019-21967-00 – NI 19455(L.906)
Sentenciado(a): JOHN HAROLD TORRES SOSA – C.C. 8029752
Delito: Uso de menores para comisión de delitos
Decisión: Redime, decreta libertad por pena cumplida y extingue
Reclusión. EC La Modelo
2024-02-037

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO A DECIDIR

Conforme con los documentos enviados por el penal, se estudia la procedencia de reconocer redención de pena, libertad definitiva y extinción de la sanción penal a favor de JOHN HAROLD TORRES SOSA.

ANTECEDENTES

El 09 de marzo de 2020, el Juzgado 30 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Medellín, condenó a JOHN HAROLD TORRES SOSA, a la pena principal de 60 meses 01 día de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, como cómplice responsable del delito de hurto calificado y agravado y uso de menores de edad para la comisión de delitos, sin reconocer la suspensión condicional de la ejecución de la pena ni la prisión domiciliaria. El condenado se encuentra detenido por cuenta de estas diligencias desde el 09 de septiembre de 2019.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la redención de pena

De acuerdo con los artículos 82, 97 y 98 de la Ley 65 de 1993, se concederá redención de pena a los condenados abonando un día de reclusión por dos de días de trabajo, estudio o enseñanza, computando para el primer caso 8 horas y para el segundo 6 y para el último 4 horas.

Para el reconocimiento de redención de pena el Establecimiento Carcelario La Modelo de Bogotá, expidió la cartilla biográfica, certificado de conducta y los cómputos que a continuación se relacionan:

CERTIFICADO	PERIODO	H/Trabajo	H/Estudio	C/Conducta	C/Actividad
19081543	10 de 2023	152	000	Ejemplar	Sobresaliente
	11 de 2023	152	000	Ejemplar	Sobresaliente
	12 de 2023	152	000	Ejemplar	Sobresaliente
****	TOTAL	456	000	****	****

En el certificado se consideró que dichas actividades las realizó de forma sobresaliente, mientras que el certificado general expedido el 13 de febrero de 2024, señaló que su conducta fue ejemplar desde el 13/05/2023 al 12/02/2024.

Como la conducta fue ejemplar, el desempeño en la actividad fue sobresaliente, además que el lapso ejecutado se encuentra dentro del horario establecido, las 456 horas de trabajo serán objeto de reconocimiento, de manera que se dividen entre 8 para transformarlas en 57 días, reducidos a la mitad se obtiene **28.5 días** que se descontarán de la pena de prisión.

De la libertad definitiva por pena cumplida

Para determinar el monto que ha descontado de la pena, se tiene que JOHN HAROLD TORRES SOSA, se encuentra detenido por cuenta de estas diligencias desde el 09 de septiembre de 2019, de manera que ha purgado los siguientes lapsos.

Periodo	Meses	Días
Días purgados del 09 al 30/09/2019	00	22
Meses purgados del 01/10 al 31/12 de 2019	03	00
Meses purgados del 01/01/2020 al 31/12/2023	48	00
Meses purgados del 01 al 31/01/2024	01	00
Días purgados del 01 al 13/02/2024	00	13
Subtotal	52	35
TOTAL	53 M	05 D

Se ha reconocido las siguientes redenciones:

Auto	Meses	Días
12/02/2021	00	23.5
30/11/2021	00	06
20/12/2021	00	25
20/01/2022	00	28.5
07/06/2022	00	28
13/07/2022	01	00
28/09/2022	00	29
20/12/2022	00	25
13/02/2024	00	28.5
Subtotal	01	193.5
TOTAL	07 M	13.5 D

Sumado el tiempo de detención física con las redenciones reconocidas arroja el siguiente resultado.

Concepto	Meses	Días
Detención	53	05
Redención	07	13.5
TOTAL	60 M	18.5 D

Ha purgado 60 meses 18.5 días, lo que indica que la pena de 60 meses 01 día de prisión de se ha cumplido por lo que se decreta su libertad incondicional y definitiva a partir de la fecha.

Así las cosas, se librará la respectiva boleta de libertad con destino al Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Modelo de esta ciudad.

De la extinción de la pena

Igualmente, se debe finiquitar la vinculación procesal del penado por cuanto no se puede extender por más tiempo en la presente actuación, y como consecuencia, se extinguirá la sanción penal por cumplimiento total de la misma.

Igualmente se evidencia que no fue condenado al pago de multa ni perjuicios.

Del restablecimiento del ejercicio de derechos y funciones públicas

En cuanto al restablecimiento del ejercicio de derechos y funciones públicas, conforme con el numeral primero del artículo 92 del CP, el mismo opera de pleno derecho por lo que en caso que la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación, no lo hagan cuando reciban copia de esta decisión, el infractor podrá elevar a esas entidades la petición para que procedan de conformidad.

Así lo refirió la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá en reciente pronunciamiento:

"... En efecto, como lo tiene precisado desde antaño la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, el artículo 92 de la Ley 599 de 2000 contempla dos modalidades para dicho instituto. La primera, que fue la afirmada en la decisión confutada, está prevista en su inciso 1 y opera de pleno derecho cuando la sanción accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas. Por lo tanto, no requiere de pronunciamiento judicial, pues en dicho evento para su reconocimiento resulta suficiente lo previsto en el artículo 71 del Código Electoral, esto es, elevar la solicitud al Registrador Municipal del domicilio acompañada de los documentos correspondientes."

Una vez en firme la presente determinación, se expedirán las comunicaciones previstas en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), se ocultará la ficha técnica del proceso de la página Web de la Rama Judicial para que no pueda ser consultada por el público, y el expediente se remitirá al fallador para su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR 28.5 días de la pena impuesta a JOHN HAROLD TORRES SOSA, identificado con la C.C. 8029752, por concepto de trabajo.

SEGUNDO: DECRETAR la libertad incondicional, definitiva e inmediata a favor de JOHN HAROLD TORRES SOSA, por cumplimiento de la sanción penal. En consecuencia, LIBRAR la correspondiente boleta de libertad, con destino al Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Modelo de esta ciudad, con las advertencias del caso. Anexar copia de este proveído.

TERCERO: DECLARAR extinguida la pena de prisión. En consecuencia, librar las comunicaciones a las mismas autoridades a las que se comunicó la sentencia. El penado queda en libertad de reclamar la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas ante el funcionario correspondiente. Expedir certificado actual de las diligencias, advertir a la PPL que cada entidad administrativa realizará la actualización correspondiente en sus bases de datos, OCULTAR el proceso y REMITIR las diligencias al fallador para su archivo definitivo.

CUARTO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Ana Cecilia Camacho Ramirez
ANA CECILIA CAMACHO RAMIREZ
JUEZ



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre

Firma

Cédula

El(la) Secretario(a)